



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2021-00112-00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 10 de octubre de 2022
FINALIZACION	3:34 p.m. del 10 de octubre de 2022
PROCESO	PARTICION ADICIONAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ Dra. MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ
DEMANDADO APODERADO	MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA Dr. JAVIER CAMARGO WILCHES

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – siendo las 2:30 p.m. del Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), se da inicio formal de audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ** quien comparece en calidad de apoderada de la demandante, acompañada por su poderdante. Igualmente se hace presente el Dr. **JAVIER CAMARGO WILCHES**, apoderado de la parte demandada. La demandada **MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA** no hace presencia en la diligencia.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la audiencia y se intento con inmediatez del despacho la concertación de los puntos de litigio por las partes sin acuerdo alguno.

Se realiza por el despacho control de legalidad al trámite procesal, evidenciando la indebida fijación de audiencia del artículo 501 CGP, toda vez que el procedimiento adelantado atiende al de partición adicional establecido en el artículo 518 CGP, y habiéndose presentado objeción a la partición adicional de manera extemporánea, como se estableció en auto precedente, no hay lugar a fijar audiencia, por no existir objeciones por resolver, siendo lo propio resolver de plano la partición adicional presentada.

Razón por la cual procede el despacho a encaminar en debida forma el trámite procesal, dejando sin efectos la providencia del cinco (05) de septiembre de 2022, mediante el cual se convocó a audiencia del artículo 501 CGP, es decir, de INVENTARIOS Y AVALUOS como si se tratara de un proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, cuando se está ante un trámite de PARTICION ADICIONAL; ordenando resolverse de manera escritural lo pertinente, conforme al artículo 518 CGP.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 3:34 de la tarde de hoy Diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df3c39d09dd571d10a4866ec088ba312c07fab75d993d1d476c49d2567ee29b**

Documento generado en 11/10/2022 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>